



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PINOS PUENTE 18240 (GRANADA)

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2 – CORRECCIÓN

En la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Pinos Puente se persona D. Daniel Guerrero, con DNI 11111111X, como Administrador Único de la mercantil Hermanos Garrido, S.A., con CIF B-10000000, para presentar solicitud para la obtención de una licencia de obras. En la misma solicitud adjunta proyecto básico y de ejecución, para la construcción de un edificio de 12 viviendas en calle Real, nº X de esta localidad.

El funcionario encargado de la oficina de registro tramita la solicitud y la remite al Departamento de Urbanismo, para su informe por los servicios técnicos municipales. Con fecha 3 de noviembre de 2021, la Arquitecta Municipal emite el correspondiente informe en el que indica la necesidad de un requerimiento de documentación complementaria.

Mediante requerimiento de subsanación de la documentación aportada al Administrador en representación de la entidad, notificado el 12 de noviembre de 2021, se le concede un plazo para subsanar la documentación requerida.

Dentro del plazo concedido se cumplimenta el requerimiento, presentándose la documentación por parte del Administrador. Una vez informado favorablemente por la Arquitecta, con fecha 23 de noviembre de 2021 se emite informe jurídico por la Secretaria de la Corporación, procediendo a la concesión de la licencia por parte de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre 2021. La notificación de este acuerdo se realiza el 22 de diciembre de 2021.

I.-Es correcta la actuación del funcionario encargado de la Oficina de Atención al Ciudadano en materia de registros? Razone su respuesta.

- A) Sí
- B) No
- C) Depende, si es una sociedad con ánimo de lucro o no.



RESPUESTA:

A) Sí.

El funcionario debe recepcionar la documentación y registrarla.

Teniendo en cuenta que conforme al art. 14. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dice: En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades si personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d42e66a18bf46168cf1cdc724fb0b87001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044		
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original		



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PINOS PUENTE 18240 (GRANADA)

Procede efectuar requerimiento de subsanación conforme al art. 68.3 de la LPAC, así como acreditar la correspondiente representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia (art. 5 de la LPAC)

2.- ¿Qué plazo prevé la Ley 39/2015, para subsanar la documentación aportada? Razone la respuesta e indique pie de recurso.

- A) 10 días, salvo causa justificada.**
B) 15 días siempre.
C) 10 días, prorrogables hasta 5 días más, salvo algunos supuestos.

RESPUESTA:

C) 10 días, prorrogables hasta 5 días más, salvo algunos supuestos.

- Ley 39/2015, Artículo 68. Subsanación y mejora de la solicitud

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

- Pie de recurso.

El requerimiento es un acto de trámite. PIE DE RECURSO (actos que no ponen fin a la vía administrativa Art.112)

<<Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose de que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo o el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición>>.



3.- ¿Se entienden días naturales o hábiles? Razone la respuesta e indique cómo debe redactarse el requerimiento en este sentido.

- A) Naturales.**
B) Hábiles.
C) Dependerá siempre de la normativa específica.

RESPUESTA:

B) Hábiles.

Artículo 30 Cómputo de plazos

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d42e66a18bf46168cf1cdc724fb0b87001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044		
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original		



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PINOS PUENTE 18240 (GRANADA)

1. Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea. Se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

4.- Teniendo en cuenta la distribución de competencias prevista en la Ley 7185, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para los municipios de Régimen Común, ¿es la Junta de Gobierno Local competente para el otorgamiento de licencias de obras? Razone la respuesta.

A) Sí, se trata de unas de las competencias exclusivas de la Junta de Gobierno Local.

B) No, es competencia del Alcalde.

C) Es competencia del Alcalde, delegable por el mismo, aunque puede avocar la misma en cualquier momento.

RESPUESTA:

c) Es competencia del Alcalde, delegable por el mismo aunque puede avocar la misma en cualquier momento.

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Artículo 21:

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: ()

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. (...)

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

(en esta enumeración no se encuentra la letra q)

Artículo 23 .

1. 'La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un numero de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

3. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

4. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 1d42e66a18bf46168cf1cdc724fb0b87001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PINOS PUENTE 18240 (GRANADA)

5.- ¿La notificación del acuerdo de concesión de la licencia de obras, se ha practicado' dentro del plazo establecido en la Ley? Razone la respuesta e indique pie de recurso.:

- A) Sí.
- B) No.
- C) **Depende de lugar de residencia y del medio elegido.**

RESPUESTA:

B) No.

- Artículo 40 Notificación

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.

2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

- Se trata de un acto que pone fin a la vía administrativa. PIE DE RECURSO (actos que ponen fin a la vía administrativa. Art. 114):

<<Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho>>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 1d42e66a18bf46168cf1cdc724fb0b87001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

